

SECCIÓN SEXTA

Núm. 9402

AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

Aprobada definitivamente la nueva Ordenanza fiscal núm. 26, reguladora de la tasa por prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales de los barrios, se procede a la publicación del texto íntegro en el BOPZ, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004 y 141.2 de la LALA.

«Primero. — Acordar la imposición y ordenación de la tasa por prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales de los barrios.

Segundo. — Aprobar la nueva Ordenanza fiscal núm. 26, reguladora de la tasa por prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales de los barrios con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA NÚM. 26

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LOS BARRIOS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), este Ayuntamiento establece la ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales de los barrios especificadas en la presente Ordenanza.

La contraprestación económica por este servicio tiene naturaleza de tasa por tratarse de una prestación de servicios o realización de actividades de competencia de este Ayuntamiento y concurrir el supuesto previsto en el artículo 20.1.B).b) TRLRHL

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios municipales en las siguientes instalaciones deportivas municipales de los barrios conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4 o) del TRLRHL:

—Piscinas municipales sitas en los barrios de San Antonio, Huérmeda, Torres y Embid de la Ribera.

No se entenderá realizado el hecho imponible cuando se preste el servicio de estas instalaciones deportivas municipales a través de un concesionario.

Sujeto pasivo

Artículo 3. Es sujeto pasivo de esta tasa en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT, en adelante), que se benefician de la prestación de servicios definida en el hecho imponible.

Responsables

Artículo 4. 1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 LGT.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 LGT.

Devengo

Artículo 5. 1. El devengo de la tasa se produce simultáneamente a la prestación del servicio o la realización de la actividad, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

N D O M

2. La obligación de pago de la tasa nace en el momento de devengo y, en cualquier caso, a la entrada a las instalaciones deportivas municipales de los barrios.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Período impositivo y cobro

Artículo 6. Período Impositivo

1. El período impositivo para los servicios prestados en las instalaciones deportivas municipales de los barrios del Ayuntamiento de Calatayud se corresponde con el tiempo durante el cual se utiliza efectivamente el servicio.

2. En el caso de los bonos de temporada, el período impositivo abarcará la temporada de baño que se determine anualmente, con independencia de la fecha de adquisición.

3. Para las entradas diarias, el período impositivo se limitará al día de uso efectivo de las instalaciones deportivas, es decir, desde la apertura hasta el cierre de las mismas en la fecha en que se adquiera la entrada.

Artículo 7. Cobro de la tasa

1. Bonos de temporada:

a) El pago de la tasa correspondiente a los bonos de temporada deberá realizarse en su totalidad al momento de la adquisición del bono en las mismas instalaciones.

b) Los bonos de temporada son válidos únicamente para las instalaciones deportivas del barrio en el que se adquieren, y no son reembolsables ni transferibles.

2. Entradas diarias:

a) La tasa correspondiente a las entradas diarias se abonará al momento de la adquisición de la entrada en las mismas instalaciones.

b) Las entradas diarias son válidas únicamente para las instalaciones deportivas del barrio en el que se adquieren, para el día de su emisión y no son reembolsables ni transferibles.

Cuota tributaria

Artículo 8. La cuota tributaria de esta tasa será la cantidad resultante de la aplicación de la siguiente tarifa por la prestación de los diferentes servicios y actividades previstos en cada una de las instalaciones deportivas municipales referenciadas.

Tarifa

	Bono temporada	Entrada diaria
0-6 años	Gratuito	Gratuito
6-16 años	20 €	3 €
17-64 años	30 €	3,5 €
Mayores de 65 años	20 €	3 €

La temporada de baño comprende del 15 de junio al 15 de septiembre. En el caso de que se reduzca las fechas de apertura al público, la tarifa del bono de temporada se reducirá proporcionalmente.

Exenciones

Artículo 9.- No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales (art. 9 TRLRHL). No obstante podrán reconocerse los beneficios fiscales que la ordenanza determine en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

Normas de gestión

Artículo 10. El horario de apertura al público, y las fechas de apertura y cierre de las instalaciones deportivas municipales de los barrios será el que se marque por la Corporación municipal o por el órgano correspondiente, que a título orientativo, es el siguiente:

Del 15 de junio al 15 de septiembre, diario: 11,00 a 21,00 h.
Se podrá acceder a estas instalaciones deportivas de los barrios adquiriendo la entrada o bono correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la LGT y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza deroga cualquier otra norma municipal anterior reguladora de supuestos de hecho que configuran el hecho imponible y, en concreto, se deroga expresamente el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2023 por el que se aprobaban los precios públicos que se exigirán en las piscinas de barrios donde no exista concesión de servicios adjudicada.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el BOPZ, salvo que el mismo fuese anterior al 1 de enero de 2025, en cuyo caso la entrada en vigor se producirá el 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 y 17.4 del TRLRHL y 107.1 y 111 LRBRL».

Las ordenanzas entrarán en vigor una vez publicadas en el BOPZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004 y el artículo 141.2 de la Ley de Administración Local de Aragón. De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004 una vez aprobadas definitivamente regirán durante el plazo determinado o indefinido previsto en ellas, sin que quepa contra las mismas otro recurso que el contencioso-administrativo a partir de su publicación en el BOPZ en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas de la Ley 29/28 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Calatayud, a 10 de diciembre de 2024. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.